



6TO ENCUESTRO NACIONAL DE ARCHIVOS Gestión Documental: Administración Electrónica

Aspectos Legales de la Firma Digital en República Dominicana

Jasmin Fabré | Sub-gerente de Soluciones Digitales

La firma digital es una herramienta de seguridad tecnológica que nace a mediados de los años setenta como una manera de brindar seguridad a las transacciones y operaciones realizadas mediante la Web. Esta es definida como el valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión.

Esta herramienta fue inicialmente introducida por Diffie y Hellman. Sin embargo, el método de RSA que en principio obedece a los mismos principios que la firma manuscrita fue propuesto por los señores Rivest, Shamir y Adleman de MIT en 1978.

En mayo de 1995 es publicada en Utah, Estados Unidos la primera ley en el mundo referente a Firma Digital denominada "Utah Digital Signature Act".

Luego la Comisión de Derecho Mercantil de la ONU ante los elementos de inseguridad que se estaban presentando en transacciones comerciales operadas sobre la Web, en el interés de proveer de una solución que brinde confianza y seguridad en la transmisión y recepción de la información, enfocados en que los Estados puedan formular legislaciones que regule el uso de técnicas modernas de autenticación y facilitar su uso; y que la mismas sean aceptables por los Estados aun con distintos ordenamientos jurídicos, sociales y económicos, procede a promover el uso de la Firma Digital mediante la publicación de la Ley Modelo de Firmas Digitales.



Posteriormente, los países signatarios a las Naciones Unidas armonizan sus legislaciones con el objetivo de darle carácter probatorio a los documentos y mensajes de datos que han sido firmados digitalmente. Es decir, que los documentos electrónicos que han sido firmados de manera digital adquieren el mismo valor jurídico que un Acto Bajo Firma Privada.

En República Dominicana el uso de la Firma Digital se origina a través del concepto de Certificado de Firma Digital, mediante la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. Dicha legislación nace con la intención de que las transacciones de intercambios de bienes, de información y de servicios entre personas naturales y/o jurídicas se beneficiarán enormemente de la eficiencia, seguridad jurídica y alcance global de operar mediante el Internet.

Igualmente, la necesidad de incrementar la productividad y efectividad en poder garantizar la confianza, protección y seguridad jurídica de las partes realizando transacciones y operaciones de carácter económico en medios electrónicos fue motivo de disponer de normativas que sustentara el uso de las tecnologías de la información y comunicación como es la Firma Digital.

La Firma Digital garantiza lo siguiente:

- Identidad, que implica identificar a las partes que interactúan sin ninguna duda.
- Integridad, Nos da la certeza de que el mensaje recibido por el receptor es exactamente el mismo mensaje emitido por el emisor, sin que haya sufrido alteración alguna durante el proceso de transmisión.
- No repudiación o no rechazo en origen, que implica que el emisor del mensaje no pueda negar en ningún caso que el mensaje ha sido enviado por él.
- Confidencialidad o Privacidad, este factor se añade a la firma digital; está fundamentada en ocultar la información. Se basa en la criptografía, o ciencia que describe, estudia y profundiza sobre la ocultación de mensajes. La idea es que nadie pueda ver el contenido de la información.



Artículos de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital relevantes al uso de la Firma Digital:

El Artículo No. 4 sobre el Reconocimiento Jurídico de los Documentos Digitales y Mensajes de Datos expone que *“no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de documento digital o mensaje de datos”*.

El Artículo No. 5 en cuanto a la Constancia por Escrito dispone que *“cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, dicho requisito quedará satisfecho con un documento digital o mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta y si el documento digital o mensaje de datos cumple con los requisitos de validez establecidos en la presente ley”*.

En lo que se refiere a la firma el Artículo No. 6 explica que *“cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, se entenderá satisfecho dicho requerimiento en relación con un documento digital o un mensaje de datos, si éste ha sido firmado digitalmente y la firma digital cumple con los requisitos de validez establecidos en la legislación”*.

Igualmente, dispone que en toda interacción con entidades públicas que requieran de documentos firmados, el requisito de la firma se podrá satisfacer con uno o más documentos digitales o mensajes de datos que sean firmados digitalmente conforme a los requerimientos contenidos en la ley.

En su Artículo No. 7 la Ley No. 126-02 expone que los documentos digitales o mensajes de datos deben ser considerados como documentos originales siempre y cuando se presenten y conserven en su forma original. Sin embargo, debe existir una garantía confiable de que se ha conservado la información de manera íntegra desde el momento en que se generó el documento



electrónico o mensaje de datos. Igualmente, en caso de que la información deba ser presentada que la misma pueda ser mostrada a la persona indicada.

Posteriormente, el Artículo No. 8 establece que la integridad de los documentos digitales o mensajes de datos se reafirmará si estos han permanecido completos e inalterados, a excepción de la adición de algún endoso o cambio que sea parte del proceso de comunicación, ya sea un archivo o presentación.

Por otro lado, la ley dicta que “los documentos digitales y mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil”.

En los casos en que la legislación dominicana exija que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, pues el requisito será satisfecho, siempre y cuando se cumpla con los siguientes puntos:

- Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta;
- Que los documentos digitales o mensajes de datos sean conservados en el formato en que se hayan generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que produce con exactitud la información originalmente generada, enviada o recibida;
- En el caso del mensaje de datos que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino, la fecha y a la hora en que fue enviado o recibido el mensaje; y
- En el caso de documento digital que se conserve para efectos legales, toda información que permita determinar la fecha y hora en que el documento digital fue entregado para su conservación, la persona o personas que crearon el documento, la persona que entregó el documento y la persona receptora del mismo para conservación.



Igualmente, la Ley No. 126-02 hace la excepción de que la *“información que tenga por única finalidad facilitar el acceso al documento digital o el envío o recepción de los mensajes de datos no estará sujeta a la obligación de conservación, salvo aquella información asociada con un mensaje de datos que constituya prueba de su transmisión desde su origen hasta su destino, incluyendo pero no limitado al enrutamiento del mensaje dentro de la red de datos respectiva, su número secuencial único y las fechas y horas exactas de recepción y retransmisión e identificadores universales de cada servidor o nodo de comunicaciones que esté involucrado en la transmisión del mensaje”*.

La firma digital es la única herramienta de seguridad tecnológica que permite autenticar la identidad de una persona en Internet, y a su vez otorga consentimiento sobre los documentos, operaciones y transacciones electrónicas firmadas.